

Garantías procesales de *Early On*[®] para proteger los derechos de las familias



**Departamento de Educación de Michigan
Oficina de Great Start/Desarrollo en la
Primera Infancia y Educación Familiar**

Revisado en junio de 2018.



Junta Estatal de Educación

Casandra E. Ulbrich, presidenta adjunta

Richard Zeile, presidente adjunto

Michelle Fecteau, secretaria

Tom McMillin, tesorero

Nikki Snyder, delegada de la *NASBE*

Pamela Pugh

Lupe Ramos-Montigny

Eileen Lappin Weiser

Ex-Officio

Rick Snyder, gobernador

Sheila A. Alles, superintendente estatal

Garantías procesales que protegen los derechos de las familias

¿Qué son los derechos de las familias?

Como padre de un menor que puede ser o no elegible para recibir los servicios de *Early On*, usted tiene derechos. Dichos derechos fomentan una experiencia positiva y de excelente calidad con *Early On*.

¿Qué son las garantías procesales?

Las garantías procesales son los controles y equilibrios que están incorporados en el sistema de *Early On* para ayudar a asegurar que todo funcione bien para su hijo y su familia y para proteger los derechos de su familia. Las garantías procesales son parte de la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades [*Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*] que regula a *Early On*. Su objetivo es proteger sus derechos y garantizar que el proceso de *Early On* se lleve a cabo según lo previsto para usted y su hijo.

¿Cuándo se aplican sus derechos?

Sus derechos y las garantías procesales pertinentes comienzan con su primer contacto con *Early On* y continúan durante todo el tiempo que esté involucrado. Sus derechos se aplican a todo papeleo y en cualquier momento en que *Early On* interactúe con usted y su hijo.

¿Por qué es importante y cómo conocemos nuestros derechos?

Al conocer sus derechos, usted y el sistema de *Early On* pueden asegurarse de que está completamente informado e involucrado en todos los aspectos de *Early On*. Conocer sus derechos lo ayudará a tomar decisiones sobre la participación de su hijo. Se le explicarán sus derechos y se le proporcionará la información en este folleto. Revisará estos derechos junto con su coordinador de servicios y podrá realizarle preguntas.

¿Qué abarca este documento?

En este documento se explican varios de sus derechos y las garantías procesales relacionadas que existen para protegerlos. Estos derechos comprenden los siguientes:

- Registros de intervención temprana y confidencialidad de la información
- Consentimiento de los padres
- Padres sustitutos
- Previo aviso escrito
- Resolución de problemas y disputas

Otros derechos se abordan en la Guía para Familias de Michigan de *Early On* que se les entregan a las familias en el momento de la derivación. Estos derechos comprenden, entre otros, los siguientes:

- Derecho a que evalúen a su hijo;
- Si es elegible para *Early On*, derecho a recibir un Plan Individualizado de Servicios para la Familia [*Individualized Family Service Plan (IFSP)*] dentro de los 45 días a partir de la derivación;
- Derecho a recibir los servicios que figuran en el *IFSP* de forma oportuna;

- Oportunidad de recibir cada servicio de intervención temprana en ámbitos naturales en la medida en que sea apropiado;
- Oportunidad de recibir evaluaciones, exámenes, elaboración de un *IFSP*, coordinación de servicios y garantías procesales sin costo alguno para su familia;
- Derecho a participar; y
- Derecho a la planificación y el apoyo para la transición.

Registros de intervención temprana y confidencialidad de la información

Tiene derecho a la confidencialidad de los datos de identificación personal, de la información y de los registros que recopila, mantiene o usa *Early On*. También tiene derecho a recibir un aviso por escrito y a otorgar su consentimiento para el intercambio de información entre agencias. Tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los registros sobre su hijo y su familia. Dichos derechos se aplican desde el momento de la derivación de su hijo hasta que *Early On* deje de guardar su información. Existen garantías procesales para garantizar estos derechos de confidencialidad y acceso a los registros.

¿Qué información se recopila sobre mi hijo y mi familia?

Se tiene un registro de intervención temprana por cada menor que participa en *Early On*. El registro de su hijo contiene información de intervención temprana recopilada sobre su hijo y su familia. Algunos ejemplos comprenden los siguientes:

- información de otras fuentes, como médicos u otras agencias y programas;
- información de las evaluaciones y los exámenes de su hijo;
- información de la evaluación de su familia (si decide que se lleve una a cabo);
- información de su *IFSP* e
- información de cualquier otra fuente durante el tiempo que participa en *Early On*.

Como muchas agencias y programas participantes pueden brindarles servicios a su hijo y a su familia durante el tiempo que participa en *Early On*, es posible que otras agencias y programas también lleven un registro de la información relacionada con su participación. Todas las agencias participantes deben seguir las garantías procesales y cumplir los procedimientos de confidencialidad con respecto a los registros.

¿Qué ocurre si deseo ver el registro de intervención temprana de mi hijo?

Tiene derecho a ver y revisar todo registro de intervención temprana de su hijo. Si cualquier registro de intervención temprana incluye información sobre más de un menor, puede ver y revisar solo la información relacionada con su hijo. Cuando solicita ver el registro de su hijo, *Early On* debe hacer lo siguiente:

- proporcionarle acceso al registro sin ninguna demora innecesaria y antes de toda audiencia o de toda reunión relacionada con el *IFSP*, y en ningún caso más de diez (10) días calendario después de su solicitud;
- proporcionarle, bajo su pedido, una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros de *Early On* que tiene la agencia;

- proporcionarle una explicación o una interpretación de los registros en respuesta a un pedido razonable si no comprende los registros;
- permitirle que alguien de su elección vea los registros y
- permitirle ver el registro, a menos que la agencia tenga una orden judicial que establezca que usted no tiene derecho a ver el registro.

Early On debe entregarle gratis una primera copia del registro de intervención temprana de su hijo bajo pedido. Además, una agencia participante debe proporcionarle de manera gratuita una copia de cada evaluación, evaluación del menor, evaluación de la familia y del *IFSP* tan pronto como sea posible después de cada reunión del *IFSP*. De lo contrario, las agencias participantes pueden cobrar una tarifa si la tarifa no le impide ejercer sus derechos de inspeccionar y revisar el expediente de su hijo. Es posible que no le cobren una tarifa por buscar o recuperar información.

¿Qué ocurre si deseo modificar algo en el registro de mi hijo?

Si considera que la información en el registro de su hijo es incorrecta, engañosa o viola su privacidad u otros derechos suyos o de su hijo, puede solicitar que se modifique el registro. Si solicita que se modifique el registro de su hijo, *Early On* debe determinar si modifica o no la información de acuerdo con su solicitud dentro de un tiempo razonable después de recibir su solicitud y debe realizar lo siguiente:

- modificar el registro o
- informarle que *Early On* se niega a realizar la modificación solicitada y que usted tiene derecho a una audiencia (un proceso formal que se usa para resolver desacuerdos).

La agencia debe, bajo su pedido, darle la oportunidad de obtener una audiencia para impugnar información en el registro de su hijo a fin de asegurarse de que no sea inexacta, engañosa o que de alguna otra manera viole la privacidad u otros derechos suyos y de su hijo. Una audiencia para impugnar información en el registro de su hijo se debe llevar a cabo de acuerdo con los procedimientos para dichas audiencias conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar [*Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA)*]. Esta audiencia debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- la audiencia se debe realizar dentro de un tiempo razonable después de que *Early On* haya recibido la solicitud para la audiencia;
- debe recibir un aviso de la fecha, hora y lugar con una antelación razonable a la audiencia;
- a la audiencia la puede llevar a cabo cualquier persona, incluso un funcionario de *Early On*, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia;
- se le debe dar una oportunidad completa y justa para presentar pruebas importantes relacionadas con el problema en cuestión. Puede, a cargo suyo, contar con la ayuda o la representación de una o más personas de su elección, incluso un abogado;
- la decisión debe establecerse por escrito dentro de un período razonable después de la audiencia; y
- la decisión debe basarse únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia y debe incluir un resumen de las pruebas y los motivos de la decisión.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia determina que un registro es:

- Inexacto, engañoso o constituye una violación de los derechos, entonces *Early On* debe modificar la información en el registro y notificarlo por escrito.
- Exacto, no engañoso y no constituye una violación de los derechos, entonces *Early On* debe informarle su derecho de colocar una declaratoria en el registro de su hijo en la que comente la información, incluso el motivo si no está de acuerdo con esta decisión. Esta explicación se debe conservar en el registro de su hijo siempre que la parte con la que no está de acuerdo se mantenga en el registro. Si se comparte la parte del registro de su hijo con la que no está de acuerdo, debe incluir una copia de su explicación.

¿*Early On* compartirá la información del registro de mi hijo y, de ser así, por qué?

Es posible que *Early On* necesite compartir información sobre su hijo y su familia para lo siguiente:

- realizar derivaciones para apoyos o servicios adicionales;
- recopilar información sobre la salud y el desarrollo de su hijo de otras agencias o programas;
- ayudar a coordinar servicios entre agencias o programas o
- transferir información dentro de una agencia (de un programa a otro).

¿Cómo sabré si *Early On* permitió el acceso al registro de mi hijo?

Early On debe llevar un registro de cuándo permite el acceso al registro de su hijo (excepto el acceso por parte de usted, representantes autorizados y empleados de la agencia participante). El registro debe incluir lo siguiente:

- el nombre de la persona;
- la fecha en la que se permitió el acceso y
- el motivo por el que se permitió el acceso.

¿Tengo que dar permiso antes de que se comparta información?

A veces, es posible que parte del registro de su hijo se comparta de manera automática, mientras que otras veces es posible que se necesite su permiso antes de que se comparta la información.

Early On tiene que compartir información de identificación personal a los fines de encontrar menores que son potencialmente elegibles para recibir servicios de educación temprana a los tres años. Esta información de identificación personal se comparte con el Departamento de Educación de Michigan [*Michigan Department of Education (MDE)*] y con el distrito escolar local en el que reside el menor sin el consentimiento de los padres. La información de identificación personal que se comparte para estos fines comprende la siguiente:

- el nombre de su hijo y la fecha de nacimiento; y
- su información de contacto, que comprende nombres, direcciones y números de teléfono.

Excepto por lo que se indicó anteriormente, se requiere el consentimiento de los padres antes de que la información de identificación personal del registro de su hijo:

- Se divulgue a otra persona que no sea un representante autorizado, un funcionario o un empleado de una agencia participante que recopile, guarde o use la información conforme a *Early On*.

- Se use para cualquier otro fin que no sea cumplir con los requisitos de *Early On*.

La información de identificación personal conforme a lo que define la *FERPA* comprende, entre otras cosas, lo siguiente:

- el nombre de su hijo;
- su nombre y los nombres de sus familiares directos;
- su dirección;
- un identificador personal, como un código único de identificación [*Unique Identification Code (UIC)*];
- otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento de su hijo, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre;
- una lista de características personales u otra información que determinaría razonablemente la identidad de su hijo o de su familia e
- información solicitada por cualquier persona que *Early On* crea que conocerá la identidad del menor con el que se relaciona el registro.

¿Cómo autorizo a compartir información?

Autoriza a compartir información al firmar un formulario de Autorización para compartir un registro de *Early On*, un Formulario de solicitud de información (no médica) o un Formulario de solicitud de información protegida (médica). Su firma en este formulario significa lo siguiente:

- Le proporcionaron toda la información que necesita para comprender por qué *Early On* comparte información.
- Comprende la información que le proporcionaron.
- Comprende que la información se puede compartir por escrito o de forma oral.
- Eligió qué información se puede compartir.
- Eligió quién puede recibir qué piezas de información.

¿Qué sucede si autoricé a compartir información, pero ya no deseo que se comparta?

Si otorgó su consentimiento para compartir información, puede retractarse y retirar su consentimiento en cualquier momento sin pena o perjuicio. Si retira su consentimiento, la revocación no se aplica a las acciones que ocurrieron antes de que se revocara el consentimiento.

¿Qué ocurre si no deseo que *Early On* comparta información?

No tiene que otorgar consentimiento para compartir información para estar en *Early On*. Si elige no compartir información, aun así tendrá que firmar un formulario para asegurarse de que esta elección sea clara. Es importante que sepa que, si decide no permitirle a *Early On* que comparta información, puede haber limitaciones en las formas en las que *Early On* puede ayudar a su familia.

¿Qué ocurre con el registro de mi hijo y con la información de identificación personal cuando *Early On* termina?

Early On puede terminar porque su hijo cumplió tres años, su familia ya no necesita o desea los servicios, su hijo ya no tiene un retraso que hace que sea elegible o por otros motivos. Cuando *Early On* termina para su hijo y su familia, el registro de su hijo se conserva en *Early On* durante un mínimo de siete años y hasta que se cumple lo siguiente:

- terminan los servicios;
- ya no se necesita la documentación para demostrar que los fondos federales se gastaron de manera apropiada;
- todas las actividades de control terminaron y
- no queda ninguna solicitud para inspeccionar y revisar los registros.

La destrucción del registro de su hijo puede tener lugar a partir de ese momento.

Puede solicitar que se destruya la información de identificación personal de su hijo. Sin embargo, tenga en cuenta que se creó un código único de identificación cuando su hijo ingresó en *Early On* y es posible que algún tipo de información se conserve de manera indefinida. Como mínimo, la información que se conserva en este sistema de datos puede comprender el nombre de su hijo, la fecha de nacimiento, su información de contacto, el proveedor de servicios de intervención temprana y datos de salida (incluso el año y la edad al momento de la salida y todo programa al que se ingresó después de la salida).

Consentimiento de los padres

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa que está de acuerdo con una actividad o una acción y la autoriza. Su equipo de *Early On* debe obtener una autorización por escrito (su firma). Una parte importante de otorgar su consentimiento por escrito significa que *Early On* tiene su permiso y que usted está completamente informado antes de proporcionar su firma. Completamente informado significa que comprende bien lo que sucederá. Comprende los beneficios, las responsabilidades y toda consecuencia para poder tomar una decisión sobre su participación.

Early On le explicará todo en su lengua materna. Lengua materna significa el idioma que habla habitualmente o la forma en que se comunica habitualmente. Todo documento que firme también describirá la actividad acordada y enumerará los registros de intervención temprana (si hubiere) que serán divulgados y a quiénes serán divulgados. *Early On* le explicará esta información en su lengua materna, a menos que sea evidentemente imposible para *Early On*. Un ejemplo en el que esto podría no ser posible sería si no se puede encontrar un intérprete de un idioma determinado a pesar de hacer todo lo posible. La lengua materna podría comprender comunicaciones como el lenguaje de señas, el braille o el lenguaje oral.

¿Quién puede otorgar consentimiento?

Al consentimiento para las actividades de *Early On* lo puede otorgar un padre, un padre adoptivo, un tutor o una persona que actúe como el padre si no se puede identificar o ubicar al padre o cuando se hayan anulado los derechos del padre. En caso de que ningún adulto en la vida del menor cumpla con la definición de padre, es posible que sea necesario designar un padre sustituto.

Los padres biológicos a los que no se les han anulado sus derechos, aunque sus hijos estén en un hogar de acogida, son las personas adecuadas para otorgar consentimiento para todas las actividades relacionadas con *Early On*.

¿Cuál es la definición de padre que usa *Early On*?

Padre significa:

- padre biológico o adoptivo de un menor;
- un tutor autorizado para actuar como padre del menor o para tomar una decisión relacionada con la intervención temprana, la educación, la salud o el desarrollo para el menor (pero no el estado si el menor está bajo la tutela del estado);
- una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluso abuelos, padrastros u otros familiares) con la que vive el niño o una persona que es legalmente responsable del bienestar del menor o
- un padre sustituto designado.

Se debe suponer que el padre biológico o el padre adoptivo es el padre cuando está intentando actuar como el padre conforme a *Early On* cuando hay más de una parte que califica, a menos que el padre biológico o el padre adoptivo no tenga autoridad legal para tomar decisiones sobre la educación o los servicios de intervención temprana para el menor.

Si un decreto o una orden judicial identifican a una persona o a personas específicas para actuar como el «padre» de un menor o para tomar decisiones sobre la educación o los servicios de intervención temprana en nombre de un menor, entonces se debe determinar que la persona o las personas son el «padre» para los propósitos de *Early On*. Una excepción a esto es si el proveedor de servicios de intervención temprana o la agencia pública proporcionan cualquier servicio a un menor o a cualquier familiar de dicho menor, dicho proveedor de servicios de intervención temprana o dicha agencia pública no pueden actuar como el padre del menor.

¿Cómo otorgo consentimiento?

Otorga consentimiento al firmar un formulario. Su firma en el formulario significa lo siguiente:

- le proporcionaron toda la información que necesita para comprender la actividad;
- comprende la información que le proporcionaron;
- comprende que otorgar su consentimiento es una acción voluntaria y
- puede cambiar de opinión y retirar su permiso en cualquier momento. Si retira su permiso, la revocación no se aplica a las acciones que ocurrieron antes de que se revocara el consentimiento.

¿Cuándo otorgo consentimiento?

Early On debe obtener su consentimiento por escrito (firma) antes de que se lleven a cabo las siguientes actividades:

- Análisis: se necesita un consentimiento escrito antes de que *Early On* pueda examinar a su hijo para determinar si se sospecha que su hijo tiene una discapacidad.
- Evaluación: se requiere un consentimiento escrito antes de una evaluación. La evaluación es un proceso que se usa para determinar si un menor es elegible para *Early On*. Si decide no otorgar consentimiento para que se lleve a cabo una evaluación, *Early On* no podrá determinar si su hijo es elegible para recibir apoyos o servicios. El consentimiento también es necesario para toda evaluación adicional. Es posible que se necesiten evaluaciones

adicionales si se identifican otros problemas o para determinar si su hijo sigue siendo elegible para *Early On*.

- Examen: con su consentimiento escrito, se realizarán exámenes para identificar las fortalezas y necesidades únicas de su hijo y los servicios de intervención temprana adecuados para satisfacer dichas necesidades durante el período de elegibilidad de su hijo.
- Servicios de intervención temprana: el *IFSP* es su plan por escrito que describe los apoyos y servicios (información y ayuda) que usted, su hijo y sus familiares recibirán. Usted otorgará su consentimiento por escrito. Puede decidir qué apoyos y servicios recomendados desea aceptar o rechazar. Si decide no otorgar su consentimiento para algunos apoyos y servicios, aun así recibirá los otros que desea. Puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado sin poner en riesgo los servicios de intervención temprana.
- Uso de beneficios públicos o del seguro: antes de facturar a Medicaid o a cualquier otro beneficio público los servicios que recibe de *Early On*, *Early On* debe obtener su consentimiento escrito.
- Divulgación de información de identificación personal: consulte la sección de este documento titulada Registros de intervención temprana y confidencialidad de la información para obtener más detalles acerca de si se necesita su consentimiento para compartir información de identificación personal.

¿Qué ocurre si decido no otorgar mi consentimiento?

Si desea no otorgar su consentimiento para las evaluaciones, los exámenes o los servicios de intervención temprana, el proveedor de servicios local/médico participante en la Parte C hará todo lo posible para garantizar que usted:

- está completamente al tanto de la naturaleza de la evaluación y el examen de su hijo o de los servicios de intervención temprana que estarían disponibles y
- comprende que a su hijo no se le podrá realizar una evaluación ni un examen y no podrá recibir servicios de intervención temprana, a menos que otorgue su consentimiento por escrito.

Es posible que *Early On* no use la audiencia de debido proceso para cuestionar su negativa a dar su consentimiento.

¿Qué ocurre si no comprendo por qué me piden otorgar consentimiento?

Si no comprende por qué se le pide otorgar consentimiento o lo que está acordando, pídale a su coordinador de servicios que le brinde más información o que responda sus preguntas antes de firmar cualquier formulario.

Padres sustitutos

¿Cuándo se designaría un padre sustituto?

Early On debe garantizar que se protejan los derechos del menor cuando no se pueda identificar ningún padre (conforme a lo definido en la sección de este documento titulada Consentimiento de los padres), cuando no se pueda encontrar ningún padre después de haber hecho esfuerzos razonables o si el menor está bajo la tutela del estado. En estos casos, se asignará a una persona para actuar como padre sustituto. El proceso de designación comprende lo siguiente:

- determinar si un menor necesita un padre sustituto;
- designar un padre sustituto para el menor y
- consultar con la agencia pública a la que le asignaron el cuidado del menor, si el menor está bajo la tutela del estado o si se encuentra bajo cuidado de acogida.

En el caso de un menor que está bajo la tutela del estado, el padre sustituto, en lugar de ser designado por *Early On*, puede ser designado por el juez que supervisa el caso del bebé o del niño pequeño.

¿Cómo se eligen los padres sustitutos?

Early On u otra agencia pública pueden seleccionar un padre sustituto de un modo permitido por la legislación estatal. La agencia debe asegurarse de que la persona seleccionada como padre sustituto cumpla con los siguientes requisitos:

- no es un empleado del *MDE*, de la agencia rectora local o de cualquier otra agencia pública o del proveedor de servicios de intervención temprana que presta servicios de intervención temprana, educación, cuidado u otros servicios al menor o cualquier familiar del menor;
- no tiene un interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del menor que representa y
- tiene conocimientos y habilidades que garantizan la representación adecuada del menor.

Una persona que de otro modo califica para ser padre sustituto (según lo enumerado anteriormente) no es un empleado de la agencia simplemente porque la agencia le paga para actuar como padre sustituto.

Early On debe hacer esfuerzos razonables para garantizar la designación de un padre sustituto no más de treinta (30) días calendario después de determinar que el menor necesita un padre sustituto. Una vez asignado, el padre sustituto tiene los mismos derechos que un padre a los fines de *Early On*.

Previo aviso escrito

¿Cuándo *Early On* tiene que proporcionar un previo aviso escrito a mi familia?

Early On debe informarle por escrito con un tiempo razonable de antelación antes de proponer o negarse a iniciar o modificar la identificación, la evaluación, la colocación de su hijo en un programa o la prestación de servicios para su hijo y su familia. Se deben tomar medidas para garantizar que usted comprende el aviso.

¿Qué información debe incluirse en el aviso?

El aviso escrito debe contener información suficiente para informarle lo siguiente:

- la acción que se propone o niega;
- los motivos de la medida y
- todas las garantías procesales, incluso aquellas relacionadas con la mediación, cómo presentar una reclamación estatal, el debido proceso y los plazos relacionados con cada uno de estos procedimientos.

Estos avisos deben estar escritos en un idioma comprensible para el público general y también se le deben proporcionar en su lengua materna u otro modo de

comunicación (como lenguaje de señas, braille o comunicación oral) que usted use, a menos que no sea evidentemente posible hacerlo.

Si su lengua materna o su modo de comunicación no es un lenguaje escrito, el proveedor de servicios tomará las medidas para garantizar lo siguiente:

- que se le interprete el aviso de forma oral o que se le traduzca por cualquier otro medio en su lengua materna u otro modo de comunicación;
- que comprende el contenido del aviso y
- que hay evidencia por escrito de que se cumplieron estos requisitos.

Resolución de problemas y disputas

Cuando las personas trabajan juntas, a veces no se ponen de acuerdo. Por ejemplo, puede no estar de acuerdo con lo siguiente:

- una decisión sobre si su hijo es elegible o no para recibir servicios;
- los tipos de apoyos y servicios;
- la ubicación y la frecuencia de los apoyos y servicios;
- el método para proporcionar los apoyos o servicios u
- otros aspectos de intervención temprana para su hijo o su familia.

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con Early On?

Existen diversas formas para resolver un problema si no está de acuerdo:

- Un primer paso puede ser resolver el desacuerdo de manera informal con su coordinador de servicios o con coordinador local de *Early On* (su coordinador local de *Early On* es la persona a cargo de *Early On* en un condado o varios condados).
- Realizar una reunión del *IFSP* puede proporcionarle a usted y a los proveedores de servicio de su hijo una oportunidad para conversar y posiblemente resolver el desacuerdo.
- Una opción adicional sería realizar una reunión del *IFSP* dirigida por un facilitador externo que se puede conseguir sin cargo a través del Programa de Mediación en la Educación Especial de Michigan [*Michigan Special Education Mediation Program (MSEMP)*]. El uso de un facilitador es voluntario, y ambas partes deben estar de acuerdo.
- En cualquier momento, o en caso de que las sugerencias anteriores no funcionen, es posible que desee seguir con un proceso formal de resolución de disputas, que puede incluir una mediación, una reclamación estatal, una reclamación de debido proceso o una audiencia de debido proceso.

El *MDE* estableció los procedimientos que le permiten acceder a una mediación para que usted y *Early On* resuelvan desacuerdos que involucran cualquier asunto conforme a la Parte C de la *IDEA*, incluso asuntos que surjan antes de la presentación de una reclamación estatal o una reclamación de debido proceso. Por ello, la mediación está disponible para resolver disputas, independientemente de si presentó o no una reclamación de debido proceso.

Existen otros procedimientos para las reclamaciones estatales y para las reclamaciones y audiencias de debido proceso. Cualquier persona u organización puede presentar una reclamación estatal mediante la cual se alegue la violación de cualquier requisito de la Parte C por parte de un distrito escolar, el *MDE* o cualquier

otra agencia pública. Solo usted, un proveedor de servicios de intervención temprana o el *MDE* pueden presentar una reclamación de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o la negación de iniciar o modificar la identificación, la evaluación o la colocación en un programa educativo de un menor con una discapacidad.

Mediación:

¿Cómo funciona una mediación?

La mediación ayuda a los padres y a los profesionales a resolver desacuerdos a través de una conversación cooperativa. La mediación es voluntaria y no tiene ningún costo para usted. Cada sesión se debe programar de forma oportuna y se debe llevar a cabo en un sitio conveniente para las partes involucradas en la disputa. Una mediación exitosa tiene como resultado un contrato vinculante desde el punto de vista jurídico escrito consensuado y firmado por ambas partes. Un contrato de mediación por escrito y firmado conforme a este párrafo tiene validez jurídica en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Las conversaciones que tienen lugar durante el proceso de mediación son confidenciales y no se pueden usar como prueba en ninguna audiencia de debido proceso ni en ningún proceso civil. La mediación no se usa para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso ni para negarle cualquier otro derecho.

¿Quién puede actuar como mediador?

El mediador es una persona calificada e imparcial capacitada en técnicas de mediación efectiva que puede ayudarlo a hablar sobre su desacuerdo y a llegar a un acuerdo. Una persona que actúa como mediador debe cumplir los siguientes requisitos:

- no puede ser empleado del *MDE* o de un proveedor de servicios de intervención temprana que participe en la prestación de servicios de intervención temprana u otros servicios para su hijo y
- no debe tener intereses personales o profesionales que entren en conflicto con la objetividad de la persona.

Una persona que de otro modo califique como mediador no es un empleado del *MDE* o de un proveedor de servicios de intervención temprana solo porque el *MDE* o el proveedor le pagan por actuar como mediador.

El *MDE* tiene una lista de personas que son mediadores calificados y conocen las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prestación de servicios de intervención temprana. El *MDE* selecciona mediadores de manera aleatoria, rotativa o de otra forma imparcial. Si decide comenzar el proceso de mediación, se elegirá un mediador.

¿Cómo puedo obtener más información sobre el proceso de mediación?

Para obtener más información o acceder directamente a los servicios de mediación en su condado, comuníquese con el Programa de Mediación en la Educación Especial de Michigan (*MSEMP*) al 833-KIDS1ST (833-543-7178). Su coordinador de servicios puede ayudarlo con esta llamada si así lo desea. Visite su sitio web en: <http://msemp.cenmi.org/>.

Reclamación estatal:

¿Qué ocurre si creo que se violaron nuestros derechos?

La reclamación estatal es una reclamación por escrito firmada que contiene una descripción de la reclamación de que *Early On* violó las normas estatales o federales que rigen a *Early On*. Los padres no tienen que pagar nada para presentar una reclamación estatal. La reclamación debe alegar una violación que tuvo lugar no más de un año antes de la fecha en que el *MDE* recibió la reclamación.

¿Qué información se debe incluir si decidimos presentar una reclamación estatal?

Si decide presentar una reclamación estatal, su reclamación debe contener la siguiente información:

- una declaratoria de que la agencia violó un requisito de la ley;
- información que justifique la reclamación;
- La firma y la información de contacto de la persona que presenta la reclamación y
- si la violación involucra a un menor específico, el nombre y la dirección del menor, el nombre del proveedor de servicios del menor, una descripción de la naturaleza del problema del menor relacionado el inicio o la modificación propuestos o rechazados (incluso los hechos relacionados con el problema) y una propuesta de resolución del problema en la medida en que sea conocida y esté disponible para la parte en el momento en que se reciba la reclamación.

La persona que presenta la reclamación debe enviar una copia de la reclamación a la agencia pública o al proveedor de servicios de intervención temprana del menor en el mismo momento que presenta la reclamación ante el *MDE*. El *MDE* elaboró un formulario para ayudarlo a presentar una reclamación estatal. El modelo del formulario está disponible en www.1800earlyon.org/family. No es obligatorio que use este formulario; sin embargo, la reclamación estatal debe contener la información obligatoria mencionada anteriormente para presentar una reclamación estatal.

¿Cómo funciona el trabajo de investigación de la demanda estatal?

Una vez que presentó la demanda estatal, los procedimientos comprenden los siguientes:

- colaboración del *MDE* con el investigador del Distrito de Escuelas Intermedias [*Intermediate School District (ISD)*] para investigar los alegatos que figuran en la reclamación mediante la búsqueda de información, la realización de entrevistas y la revisión de los registros, la correspondencia y otra información del menor. La Oficina de Educación Especial [*Office of Special Education (OSE)*] puede llevar a cabo una investigación independiente del *ISD*;
- una oportunidad para usted de presentar información adicional, ya sea por escrito o de forma oral;
- una oportunidad para la agencia rectora local, la agencia pública o el proveedor de servicios de intervención temprana para responder la reclamación, incluso una propuesta para resolver la reclamación (a criterio de la agencia rectora local) y una opción para ambas partes de participar voluntariamente en una mediación;

- revisión de toda la información y una determinación independiente con respecto a la violación;
- se emitirá una decisión por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario de haber recibido la reclamación, a menos que el plazo se extienda en función de circunstancias excepcionales o si se llega a un acuerdo de extender el plazo para dar lugar a una mediación. Esta decisión incluirá la determinación de los hechos, conclusiones y el motivo de la decisión final y
- se le entregará gratis una copia de la transcripción de los hechos y las conclusiones.

Si una reclamación por escrito también es parte de la audiencia de debido proceso o tiene un asunto que es parte de una audiencia, la parte de la reclamación abordada en la audiencia de debido proceso se dejará de lado hasta después de la audiencia. Sin embargo, cualquier parte de la reclamación que no sea parte de una audiencia se abordará dentro del plazo de sesenta (60) días calendario (a menos que haya excepciones al plazo).

Si ya se resolvió cualquier asunto de la reclamación en una audiencia de debido proceso, el *MDE* debe informarle que la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante y no puede cambiarse dentro del proceso de la reclamación estatal.

¿Cómo se resolverá mi reclamación si se determina que a mi hijo no le proporcionaron los servicios apropiados?

Al resolver una reclamación en la que el *MDE* determinó un incumplimiento en la prestación de servicios apropiados, el *MDE* debe abordar lo siguiente:

- la no prestación de los servicios apropiados, incluso medidas correctivas adecuadas para abordar las necesidades de su bebé o niño pequeño con una discapacidad que es el sujeto de la reclamación y de su familia (como servicios compensatorios o un reembolso monetario) y
- prestación de servicios futura para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Reclamación de debido proceso:

¿Quién puede presentar una reclamación de debido proceso?

A una reclamación de debido proceso la puede presentar un padre, un proveedor de servicios de intervención temprana, la agencia rectora local o el *MDE*.

¿Qué es una reclamación de debido proceso?

Se puede presentar una reclamación de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o la negación por parte de *Early On* de iniciar o modificar una acción con respecto a las siguientes cosas de su hijo:

- Identificación
- Evaluación
- Colocación en un programa
- Prestación de los servicios apropiados de *Early On*

La reclamación de debido proceso debe alegar una violación que tuvo lugar no más de dos años antes de que usted, el proveedor de servicios de intervención temprana o la agencia rectora local tomaran conocimiento, o debieran haber tomado conocimiento, de la presunta acción mencionada en la reclamación, a

menos que exista una excepción. Se permiten excepciones al plazo si no pudo presentar una reclamación de debido proceso a causa de una declaración falsa de que el problema se había resuelto o de que no se le proporcionó la información requerida.

¿Qué ocurre si necesito asesoramiento legal o ayuda con el proceso de reclamación?

El *MDE* le informará acerca de los servicios legales gratuitos o de bajo costo y de otros servicios pertinentes disponibles en su zona si solicita la información o si el proveedor de servicios de intervención temprana presenta una reclamación de debido proceso.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una reclamación de debido proceso?

El padre, el proveedor de servicios de intervención temprana, la agencia rectora local o el *MDE* (o el abogado que representa a dicha parte) debe proporcionarle a la otra parte una copia de la reclamación de debido proceso. También se debe enviar una copia de la reclamación de debido proceso al *MDE*. Esta reclamación será confidencial y deberá incluir la siguiente información:

- nombre del menor;
- domicilio de residencia del menor;
- el nombre del proveedor de servicios de intervención temprana que presta servicios al menor;
- en el caso de un menor sin hogar, la información de contacto disponible del menor y el nombre del proveedor de servicios de intervención temprana;
- una descripción de la naturaleza del problema del menor relacionado con el inicio o la modificación propuestos o rechazados, incluso los hechos relacionados con el problema;
- su propuesta de resolución del problema en la medida en que la conozca y esté disponible y
- la declaratoria de entrega conforme a lo que se indica a continuación.

¿Qué es una declaratoria de entrega?

La reclamación de debido proceso enviada al *MDE* y a la otra parte debe incluir una declaratoria de entrega en la que se describa cómo se envió la reclamación a la otra parte y se incluya lo siguiente:

- Si se envió por correo, la persona a la que estaba dirigida la reclamación y la fecha en que se envió.
- Si se envió por fax, la persona a la que estaba dirigida la reclamación y la fecha y hora en que se envió.
- Si se entregó en persona, la fecha y el lugar en el que se entregó la reclamación y la persona que la recibió.

¿Hay formularios específicos que tengo que usar para presentar una reclamación de debido proceso?

El *MDE* elaboró un formulario para ayudarlo a presentar una reclamación de debido proceso. No es necesario usar este formulario; sin embargo, la reclamación de debido proceso debe contener la información obligatoria. Su coordinador de servicios puede ayudarlo a presentar su reclamación si así lo desea. Encuentre un enlace a los Procedimientos de reclamación de debido proceso de intervención temprana (*Early On*[®]) en: www.1800earlyon.org/family.

¿Cómo sabré si mi reclamación de debido proceso cumple con los requisitos de presentación?

Para que una reclamación de debido proceso avance, se la debe considerar suficiente (es decir, debe haber cumplido los requisitos de contenido mencionados anteriormente). La reclamación de debido proceso se considerará suficiente, a menos que la parte que recibe la reclamación de debido proceso notifique al juez de derecho administrativo y a la otra parte por escrito, dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido la reclamación, que la parte receptora considera que la reclamación de debido proceso no cumple con los requisitos.

Dentro de cinco (5) días calendario después de recibir la notificación por escrito de la parte receptora de que la reclamación no es suficiente, el funcionario de la audiencia debe determinar si la reclamación de debido proceso cumple con los requisitos y debe notificar a todas las partes de dicha decisión por escrito.

¿Podemos enmendar nuestra reclamación de debido proceso?

- Una parte puede enmendar la reclamación de debido proceso solo si la otra parte otorga su consentimiento por escrito para la modificación y se les da la oportunidad de resolver el debido proceso a través de una reunión resolutive o si el funcionario de la audiencia autoriza a realizar enmiendas en cualquier momento no después de cinco (5) días antes del comienzo de la audiencia de debido proceso.
- Si una parte presenta una reclamación de debido proceso enmendada, el plazo de la reunión resolutive (dentro de quince días calendario) y el plazo para la resolución antes de continuar con una audiencia (dentro de treinta días calendario) comienzan de nuevo con la presentación de la reclamación de debido proceso enmendada.

¿Qué ocurre después de que se haya presentado una reclamación de debido proceso?

Una vez que la reclamación de debido proceso se haya presentado:

- Si no recibió un previo aviso escrito con respecto al problema que figura en la reclamación de debido proceso, la agencia rectora local o el proveedor de servicios de intervención temprana deben, dentro de los diez (10) días calendario después de haber recibido la reclamación de debido proceso, enviarle una respuesta que comprenda lo siguiente:
 - una explicación de por qué se propuso o negó la acción;
 - una descripción de otras opciones que consideró el equipo del *IFSP* y los motivos por los que se rechazaron dichas opciones;
 - una descripción del procedimiento de evaluación, examen, registro o informe que se usó como base para la acción propuesta o rechazada;
 - una descripción de otros factores importantes para la acción propuesta o rechazada.

Proporcionar la información en los puntos anteriores no impide que el *MDE* afirme que su reclamación de debido proceso legal no es suficiente.

- La parte que recibe la reclamación de debido proceso debe enviar una respuesta que aborde específicamente los problemas que figuran en la reclamación dentro de los diez (10) días calendario.
- Se le dará la oportunidad de resolver la disputa a través de una reunión resolutive.

¿Qué es una reunión resolutive?

La agencia rectora local debe organizar una reunión con usted y los miembros correspondientes del equipo del *IFSP* que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la reclamación de debido proceso. Usted y la agencia rectora local determinarán qué miembros del equipo del *IFSP* asistirán a la reunión. La reunión:

- debe haber un representante de la agencia rectora local que tenga autoridad para tomar decisiones en representación de la agencia;
- debe haber un abogado de la agencia rectora local, a menos que el padre esté acompañado por un abogado.

El objetivo de la reunión es hablar sobre su reclamación de debido proceso y sobre los hechos que justifican la reclamación para que la agencia rectora local tenga la oportunidad de resolver la disputa.

¿Cuándo se lleva a cabo la reunión resolutive?

La reunión resolutive se debe programar dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la presentación de la reclamación de debido proceso. Una audiencia de debido proceso no puede comenzar hasta que se haya llevado a cabo una reunión resolutive. La reunión resolutive no es necesaria en los siguientes casos:

- si usted y la agencia rectora local acuerdan por escrito desestimar la reunión o
- si usted y la agencia rectora local usan el proceso de mediación.

¿Qué ocurre si resolvemos la disputa en la reunión resolutive?

Si se logra resolver la disputa en la reunión resolutive, usted y la agencia rectora local deben firmar un contrato vinculante desde el punto de vista jurídico que cumpla los siguientes requisitos:

- Esté firmado por usted y por un representante de la agencia rectora local que tenga autoridad para vincular a la agencia participante.
- Tiene validez jurídica en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tiene autoridad para actuar en este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.
- Se puede anular dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que usted y la agencia rectora local firmaron el contrato.

¿Qué ocurre si no podemos llegar a un acuerdo?

Si la agencia rectora local no resolvió la reclamación de debido proceso de un modo satisfactorio para ambas partes dentro de treinta (30) días calendario después de haber recibido la reclamación de debido proceso (durante el plazo para el proceso de resolución), se puede llevar a cabo una audiencia de debido proceso.

¿Cuándo se debe tomar una decisión final sobre la reclamación?

El plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para completar una audiencia de debido proceso y tomar una decisión final comienza el día después de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- vencimiento del plazo de resolución de treinta (30) días sin haber llegado a ningún acuerdo;
- si usted y la agencia rectora local acuerdan por escrito renunciar a la reunión resolutive;

- después de que comience la mediación o la reunión resolutoria, pero antes del final de plazo de treinta (30) días calendario, si usted y la agencia rectora local acuerda por escrito que no es posible llegar a ningún acuerdo o
- si usted y la agencia rectora local acuerdan por escrito continuar la mediación al final del plazo de treinta (30) días calendario, pero, más adelante, usted o la agencia rectora local abandonan el proceso de mediación.

¿Qué ocurre si no participo en la reunión resolutoria?

Excepto en los casos en los que usted y la agencia rectora local acuerden renunciar al proceso de resolución o llevar a cabo una mediación, el hecho de no participar en la reunión resolutoria retrasará los plazos del proceso de resolución y de la audiencia de debido proceso hasta que se realice la reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos la agencia rectora local no puede lograr que usted participe en la reunión resolutoria, la agencia rectora local puede, al final del plazo de resolución de treinta (30) días calendario, solicitar que un juez de derecho administrativo desestime su reclamación de debido proceso. La documentación de dichos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos de concertar de mutuo acuerdo una fecha y un horario.

¿Qué ocurre si la agencia participante no organiza la reunión o no participa?

Si la agencia participante no convoca la reunión resolutoria dentro de los quince (15) días calendario después de haber recibido un aviso de su reclamación de debido proceso, o si no participa en la reunión resolutoria, puede pedirle al juez de derecho administrativo que ordene que comience el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de la audiencia de debido proceso.

¿Mi hijo recibirá servicios mientras se esté resolviendo la disputa?

Mientras espera que se resuelva la reclamación de debido proceso, a menos que usted y el MDE lo acuerden de otro modo, su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados en las condiciones que usted autorizó en el IFSP. Si presenta una reclamación relacionada con el IFSP inicial, se deben brindar todos los servicios que figuran en el IFSP que no estén en disputa.

Audiencia de debido proceso:

Cada vez que se presente una reclamación de debido proceso, usted y el proveedor de servicios de intervención temprana deben tener la oportunidad de participar en una audiencia de debido proceso imparcial después de seguir los procedimientos descritos en la sección de reclamación de debido proceso.

¿Quién será el funcionario de la audiencia?

En Michigan, los jueces de derecho administrativo llevan a cabo las audiencias de debido proceso. Un juez de derecho administrativo debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- no debe ser empleado del MDE ni del proveedor de servicios de intervención temprana involucrado en los servicios de intervención temprana o de cuidado del bebé o del niño pequeño;

- no debe tener intereses personales o profesionales que entren en conflicto con la objetividad de la persona en la audiencia;
- debe conocer y comprender las disposiciones de la *IDEA*, las normas estatales y federales y las interpretaciones legales de la ley por parte de los tribunales estatales y federales y
- debe tener conocimientos y capacidad para llevar a cabo audiencias y para tomar decisiones por escrito coherentes con la práctica del derecho estándar y apropiada.

Los jueces de derecho administrativo son empleados del sector público clasificados por el estado que son abogados. El *MDE* tiene una lista que incluye una declaratoria de los antecedentes profesionales de dichas personas que actúan como jueces de derecho administrativo.

¿Sobre qué se puede hablar en la audiencia de debido proceso?

En la audiencia de debido proceso solo se puede hablar sobre los asuntos planteados en la reclamación de debido proceso. La parte (usted o el proveedor de servicios de intervención temprana) que solicita la audiencia de debido proceso no puede presentar en la audiencia asuntos que no se abordaron en la reclamación de debido proceso, a menos que las otras partes estén de acuerdo. Nada de lo que dice esta sección afecta el derecho de un padre de presentar una reclamación de debido proceso por separado sobre otro asunto distinto al de la reclamación de debido proceso ya presentada.

¿Cuál es el plazo para solicitar una audiencia?

Una audiencia imparcial para la reclamación de debido proceso se debe solicitar dentro de los dos (2) años de la fecha en la que usted, la agencia rectora local o el proveedor de servicios de intervención temprana tuvieron conocimiento, o deberían haber tenido conocimiento, de los asuntos abordados en la reclamación. El plazo anterior no se aplica si no pudo presentar una reclamación de debido proceso porque la agencia rectora local o el proveedor de servicios de intervención temprana hicieron lo siguiente:

- declararon falsamente que resolvieron el problema o el asunto que usted plantea en su reclamación;
- no le dieron la información que debían proporcionarle.

¿Cuáles son mis derechos en relación con una audiencia de debido proceso?

Toda parte de una audiencia de debido proceso tiene derecho a lo siguiente:

- estar acompañada y asesorada por un abogado o personas con conocimientos o capacitación especiales sobre los problemas de los menores con discapacidades;
- presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y obligar a los testigos a comparecer;
- prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no se le hayan informado a dicha parte por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia;
- obtener un registro completo escrito o, a su elección, electrónico de la audiencia y

- obtener las conclusiones de derecho por escrito o, a su elección, de forma electrónica.

Además, los padres que participan en la audiencia deben:

- tener derecho a abrir la audiencia al público y
- recibir una copia del registro de la audiencia y de las conclusiones de derecho de forma gratuita.

Cada audiencia se debe llevar a cabo en un horario y en un lugar que le resulten convenientes a usted.

¿Se puede usar información adicional sobre la evaluación en la audiencia de debido proceso?

Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de una audiencia de debido proceso las partes deben informarse todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones en función de dichas evaluaciones que se usarán en la audiencia. Un juez de derecho administrativo puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación pertinente en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

¿En qué información basará su decisión el juez de derecho administrativo?

La decisión de un juez de derecho administrativo con respecto a si se identificó, evaluó o colocó en un programa a su hijo de manera correcta o si a su hijo y a su familia les proporcionaron servicios de intervención temprana de manera apropiada se debe basar en motivos sustanciales.

En los casos en los que se alega la violación de un procedimiento, el juez de derecho administrativo puede determinar que no se identificó, evaluó o colocó en un programa a su hijo de manera correcta o que no se le proporcionaron los servicios de intervención temprana solo si las insuficiencias procedimentales:

- impidieron el derecho de su hijo a la identificación, evaluación y colocación en un programa o a la prestación de servicios de intervención temprana para su hijo o su familia;
- impidieron de manera importante su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la identificación, evaluación y colocación en un programa o a la prestación de servicios de intervención temprana para su hijo o su familia o
- provocaron una privación de los beneficios educativos o de desarrollo.

¿Cuándo y cómo conoceré los resultados de la audiencia?

El *MDE* debe asegurarse de que se realice lo siguiente no después de cuarenta y cinco (45) días calendarios después del vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario o del plazo ajustado (si se ajusta el plazo de treinta días calendario según lo descrito en la sección Reclamación de debido proceso):

- se tome una decisión final en la audiencia; y
- se envíe por correo una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un juez de derecho administrativo puede conceder extensiones de tiempo específicas más allá del período de cuarenta y cinco (45) días calendario descrito anteriormente a pedido de cualquiera de las partes.

Las decisiones que se toman en una audiencia de debido proceso son definitivas, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia apele la decisión presentando una acción civil.

¿Los resultados de las audiencias de debido proceso se comparten públicamente?

Después de eliminar la información de identificación personal, el *MDE* debe poner las conclusiones y decisiones a disposición del público.

¿Qué ocurre si no estamos de acuerdo con los resultados de la audiencia de debido proceso?

Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con las conclusiones y decisiones de la audiencia de debido proceso tiene derecho a presentar una acción civil relacionada con el asunto que fue objeto de la audiencia de debido proceso. Una acción civil es una demanda que se presenta en un tribunal estatal o federal. Se puede presentar la acción en un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tiene la autoridad de actuar en este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos, independientemente del monto en disputa. Un abogado puede asesorarlo sobre cómo hacer esto.

La parte que presenta la acción tendrá noventa (90) días calendario desde la fecha de la decisión del juez de derecho administrativo para presentar una acción civil.

En una acción civil, el tribunal:

- recibe los registros de los procedimientos administrativos;
- escucha pruebas adicionales a pedido de una parte y
- basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y otorga el recurso que el tribunal determina apropiado.

¿Hay otras leyes que pueden aplicarse a mi reclamación?

Ninguna parte la *IDEA* restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles conforme a la Constitución, a la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, al título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 o a toda otra ley federal que proteja el derecho de los menores con discapacidades, excepto que antes de la presentación de una acción civil en virtud de estas leyes en busca de una reparación que también está disponible conforme a la *IDEA* los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida que se exigiría si la parte hubiera presentado la acción conforme a la Parte C de la *IDEA*. Esto significa que puede tener recursos disponibles conforme a otras leyes que se superponen con aquellos disponibles conforme a la *IDEA*, pero, por lo general, para obtener una reparación en virtud de dichas leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles conforme a la *IDEA* (es decir, la reclamación de debido proceso, la reunión resolutive, los procedimientos de audiencias de debido proceso imparciales) antes de ir al tribunal.

¿Qué ocurre si la decisión de la audiencia de debido proceso no se implementa?

Se puede presentar una reclamación estatal, y el *MDE* la resolverá en caso de que no se haya implementado una decisión de una audiencia de debido proceso.

Recuerde

Existen garantías procesales para protegerlo a usted y a su familia y para garantizar que su participación en *Early On* sea gratificante para su familia. Si en algún momento durante su participación en *Early On* tiene preguntas, no dude en comunicarse con su coordinador de servicios y pedirle más información. Su coordinador de servicios quiere que su participación en *Early On* sea exitosa y trabajará con usted para asegurarse de que se sienta seguro sobre las decisiones que le pidan que tome.

Glosario

Acción civil: una demanda que se presenta en un tribunal estatal o federal.

Agencia participante: cualquier persona, agencia, entidad o institución que recopila, conserva o usa información de identificación personal para implementar *Early On*. Una agencia participante comprende al *MDE* y a los proveedores de servicios de intervención temprana y a toda persona o entidad que presta cualquier servicio de la Parte C. No incluye la fuente principal de derivación ni agencias públicas o privadas que actúan únicamente como fuentes de financiación para *Early On* (como Medicaid o MiChild o compañías de seguro privadas).

Análisis: un proceso breve que se usa para identificar a los menores que se sospecha que tienen una discapacidad.

Audiencia de debido proceso: un proceso formal que se usa para intentar resolver desacuerdos. La audiencia se lleva a cabo con una persona neutral, el funcionario de la audiencia, que escucha las pruebas y los argumentos de los padres y de las agencias y decide quién tiene razón y quién debe hacer qué cosa. Para obtener más información, consulte la sección Resolución de problemas y disputas en este documento.

Código único de identificación: un número de diez dígitos asignado a una persona para permitir el seguimiento estatal y federal del progreso de la persona a través del sistema de educación sin conocer el nombre u otra información de identificación personal.

Completamente informado: contar con toda la información para poder tener en cuenta los posibles beneficios, responsabilidades y consecuencias antes de tomar una decisión.

Confidencialidad: el acto de mantener la privacidad.

Consentimiento: obtener la autorización por escrito del padre (es decir, la firma) antes de que *Early On* comience cualquier actividad que afecte a un menor o a su familia o antes de que *Early On* comparta información sobre una familia o un menor. Para obtener más información sobre el consentimiento, consulte la sección de este documento titulada Consentimiento de los padres.

Coordinador de Early On: una persona que está a cargo de *Early On* en un condado o en varios condados.

Coordinador de servicios: el contacto principal de la familia en el proceso de *Early On*. Esta persona brinda apoyo y asistencia a la familia durante todo el tiempo que participan en *Early On*.

Departamento de Educación de Michigan (MDE): la agencia estatal designada por el gobernador como la agencia rectora para la Parte C de la *IDEA* que supervisa *Early On* en Michigan.

Derivación: recomendación para que se evalúe a un menor para *Early On*. La derivación le da inicio al proceso de *Early On*. Tiene lugar por una preocupación sobre el desarrollo o un problema de salud de un menor.

Destrucción: destrucción significa la destrucción física del registro o garantizar que se eliminen los identificadores personales de un registro para que no haya información de identificación personal en el registro.

Early On: el sistema de intervención temprana de Michigan. No tiene por objetivo ser un «programa» único, sino un conjunto de apoyos, servicios y recursos proporcionados por diversos programas.

Elegible: cuando un menor cumple con los requisitos para recibir apoyos y servicios de *Early On*.

Evaluación: un proceso para obtener información sobre el crecimiento y el desarrollo de un menor. También es una herramienta y un proceso de prueba que se utiliza para determinar si un menor es elegible para *Early On*.

Familia: un grupo de personas cercanas a usted y a su hijo. Puede comprender, entre otros, padre, madre, cónyuge, abuelos, suegros, tíos, hermanos, tutores legales o amigos.

Formulario de autorización para divulgar registros de Early On: un formulario mediante el cual se autoriza a *Early On* a divulgar información del registro de un menor a otra agencia. El formulario debe indicar quién puede compartir qué información y con quién. La información, excepto que se indique lo contrario en este documento, no se puede compartir hasta que un padre haya firmado el formulario.

Formulario para solicitar información (no médica): este formulario se usa para solicitar información a los centros de atención para menores u otras agencias de la comunidad.

Formulario para solicitar información protegida (médica): este formulario se usa para solicitar información médica protegida específica [*Protected Health Information (PHI)*] de la HIPAA o información de identificación personal [*Personally Identifiable Information (PII)*] a un departamento de salud, médico, hospital, centro de salud mental u otro proveedor de atención médica.

Garantías procesales: controles y equilibrios integrados en el sistema de *Early On* para garantizar que el proceso de *Early On* se lleva a cabo como está previsto para los menores y las familias. Son garantías legales que protegen los derechos que tiene una familia conforme a la Parte C de la *IDEA*.

Información de identificación personal: información que comprende, entre otras cosas, el nombre de su hijo, su nombre y los nombres de sus familiares directos, su dirección, un identificador personal, como el código único de identificación (UIC), otros identificadores, como la fecha de nacimiento del menor, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre, una lista de características personales, otra información que permitiría comprobar la identidad del menor o de la familia e información solicitada por cualquier persona que *Early On* considere que conocerá la identidad del menor con el que se relaciona el registro. Para obtener más información, consulte la sección Registros de intervención temprana y confidencialidad.

Lengua materna: la lengua o el modo de comunicación que suele usar una familia o, en el caso de las evaluaciones y los exámenes, el idioma del menor.

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA): una ley federal que protege la información de identificación personal que se encuentra en el registro de intervención temprana de un menor.

Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA): la ley federal que rige la educación de bebés, niños pequeños, menores y jóvenes con discapacidades. La Parte C de la *IDEA*, conocida en Michigan como *Early On*, es la parte de la ley que pertenece a los servicios de intervención temprana para menores desde el nacimiento hasta los tres años.

Mediación: un proceso informal con una persona neutral, el mediador, que se reúne con los padres y las agencias para intentar llegar a un acuerdo para resolver la disputa.

Mediador: una persona capacitada e imparcial que facilita la resolución de un problema.

Padre sustituto: un padre sustituto es una persona designada para representar los derechos de un menor elegible para *Early On* cuando no se aplican ninguna de las definiciones legales de padre. Consulte la sección titulada Padres sustitutos para obtener más información.

Padre: una persona responsable del cuidado y del bienestar de un menor. Puede comprender a los padres biológicos, padres adoptivos, padres solteros, tutores, abuelos, padres de crianza. Consulte la sección de este documento que habla sobre el consentimiento de los padres para ver una definición más amplia.

Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP): un plan escrito que se basa en evaluaciones y exámenes y que incluye los resultados y objetivos previstos para que el menor crezca, se desarrolle y participe plenamente en actividades diarias y de la comunidad. También documenta qué servicios y apoyos recibirán el menor y su familia mientras participan en *Early On*.

Previo aviso escrito: información escrita que se les brinda a los padres para informarles con anticipación acerca de una acción propuesta o un cambio.

Programa de Mediación en la Educación Especial de Michigan (MSEMP): un proyecto de actividades estatal obligatorio que ayuda a padres, educadores y proveedores de servicios a generar relaciones productivas para resolver problemas en la intervención temprana y la educación especial.

Proveedor de servicios de intervención temprana: una entidad o una persona que prestan servicios de intervención temprana conforme a la Parte C de la *IDEA*, independientemente de si la entidad o la persona reciben fondos federales conforme a la Parte C de la *IDEA*.

Reclamación de debido proceso: una reclamación de debido proceso es una declaratoria escrita en la que se alega la violación de cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negación de iniciar o modificar la identificación, la evaluación o la colocación en un programa educativo de su hijo. Para obtener más información, consulte la sección Resolución de problemas y disputas en este documento.

Reclamación estatal: una declaratoria escrita en la que se alega que *Early On* violó un requisito. Consulte la sección Resolución de problemas y disputas para obtener más información.

Registro de intervención temprana: todos los registros relacionados con un menor que es necesario recopilar, mantener o usar conforme a la Parte C de la *IDEA*.

Registro: ver registro de intervención temprana.

Resolución de disputas: un proceso para resolver desacuerdos.

Servicios de intervención temprana: servicios proporcionados de manera gratuita por *Early On* que se eligen junto con los padres. Estos servicios están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un bebé o un niño pequeño con una discapacidad y las necesidades de la familia para colaborar de manera adecuada en el desarrollo del menor.

Servicios: ver servicios de intervención temprana.